

**RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES**

**Concurso N° 222: Técnico Jurídico**

**Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional nros. 57 a 62 y**

**Fiscalías de Distrito de La Boca y de los barrios de Saavedra y Nuñez**

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 14/23 para intervenir en el Concurso N° 222, integrado por Marcela Susana González, Secretaria de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, María Laura Ustarroz, Secretaria de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, y Eduardo Pablo Craviotto, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía Federal N° 2 de Morón, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

*“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.*

*El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.*

*El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”*

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron 12 planteos, a saber: 6 sobre el examen escrito, 2 en relación a la prueba de oposición y el cómputo de los antecedentes y 4 referidas exclusivamente a la ponderación efectuada.

III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende

un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tomada en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

IV. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los aspirantes, revisando la corrección de la prueba escrita de oposición y la ponderación de los antecedentes, según el caso.

a) Impugnaciones respecto de la prueba de oposición:

**1. Mariano Andrés Barro**

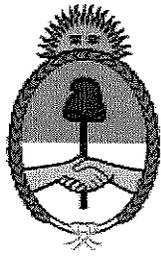
Los exámenes fueron calificados teniendo en cuenta la gramática y ortografía en la redacción del texto, su desarrollo y evaluación del caso, que comprende la idoneidad demostrada por el concursante en el abordaje de todas las cuestiones que se le solicitaron en las consignas. También se evaluó la solidez argumental y la estrategia asumida para encararla.

Se tomaron en cuenta los conocimientos jurídicos evidenciados tanto en cuestiones de fondo como en cuestiones procesales o de forma.

Se ponderó el uso adecuado de citas normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y resoluciones dictadas por la PGN, como así también el análisis y desarrollo de los temas tratados.

En primer lugar, es necesario aclarar que el análisis a través de una mera comparación con otras evaluaciones, nos resulta por demás insuficiente e inapropiado habida cuenta que la valoración que se hace de cada examen resulta serlo desde un punto de vista conglobado e integral respecto a cada pieza individual.

A ello debe sumarse que, en este caso en particular, se han detectado importantes falencias en cuanto al conocimiento del derecho tanto material como procesal. La falta de descripción de un objeto procesal –descripción circunstanciada de los hechos a investigar, con indicación del lugar, tiempo y modo de ejecución- al



momento de contestar la vista prevista en el artículo 188 del CPPN, de fundamentación en torno a las medidas probatorias sugeridas, la ausencia de una valoración circunstanciada entre la situación procesal del imputado, los requisitos exigidos por el artículo 316 del CPPN y la jurisprudencia citada al momento de expedirse en torno a la vista de exención que fundamente la postura adoptada y la falta de valoración probatoria y motivación de la calificación legal adoptada, tal como lo exige el artículo 347 del CPPN, son ejemplos concretos que sustentan lo sostenido en los párrafos precedentes.

Así las cosas, en el entendimiento de resultar innecesario hacer un análisis comparativo de los exámenes de mayor puntaje en relación al aquí evaluado, consideramos que cada uno de ellos ha sido evaluado en forma integrada teniendo en cuenta los parámetros detallados al comienzo de esta exposición y, por esa razón, independientemente de la apreciación del oponente, entendemos que no existe ningún tipo de arbitrariedad, razón por la cual consideramos pertinente mantener el puntaje con el cual se calificó la presente evaluación.

Se mantiene la calificación en 32 puntos.

## **2. Alejandro Daniel Falcone**

En general sostiene que, respecto a las consignas 1 y 2, adoptó similares medidas que otros concursantes.

Respecto a la consigna 3, sostiene que sólo pedía “calificación legal y valoración probatoria”.

Acerca de la consigna 4, nada dice al respecto.

### Respuesta del Tribunal:

En relación a las consignas 1 y 2, utiliza un léxico adecuado, en el caso del requerimiento de instrucción propone medidas conducentes para la investigación y en la excarcelación se reproduce similar circunstancia.

En cuanto al requerimiento de elevación a juicio (Consigna nro. 3), se advierte que no cumple los requisitos establecidos en la consigna, ya que omitió señalar los datos de la persona imputada y no existió en el acápite respectivo una descripción de la conducta atribuida, razón por la cual es insalvablemente nulo. Introduce en su cuestionamiento un argumento respecto a unas supuestas indicaciones verbales en el momento de la evaluación que no se condicen con la consigna dada.

Finalmente, se advierte en cuanto a la valoración de la prueba, que ha sido resuelta en una carilla, que hizo mención de cita de doctrina que tiende a justificar la calificación legal escogida, pero no se relaciona -ampliamente- con la prueba

supuestamente colectada en el sumario e incluso con la propuesta en su propio requerimiento de instrucción.

Por último, en cuanto a la consigna nro. 4, hizo una genérica mención respecto a los derechos de las víctimas.

Todos estos elementos son los que llevan a este Tribunal a mantener la nota oportunamente asignada de 50 puntos.

### **3. María Florencia Piccolotto**

Los exámenes fueron calificados teniendo en cuenta la gramática y ortografía en la redacción del texto, su desarrollo y evaluación del caso, que comprende la idoneidad demostrada por el concursante en el abordaje de todas las cuestiones que se le solicitaron en las consignas. También se evaluó la solidez argumental y la estrategia asumida para encararla.

Se tomaron en cuenta los conocimientos jurídicos evidenciados tanto en cuestiones de fondo como en cuestiones procesales o de forma.

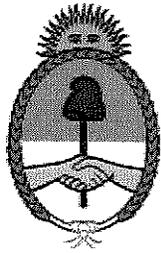
Se ponderó el uso adecuado de citas normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y resoluciones dictadas por la PGN como así también el análisis y desarrollo de los temas tratados.

En primer lugar, es necesario aclarar que el análisis a través de una mera comparación con otras evaluaciones, denostando el trabajo realizado por otro colega, nos resulta por demás insuficiente e inapropiado, habida cuenta que la valoración que se hace de cada examen resulta serlo desde un punto de vista conglobado e integral respecto a cada pieza individual.

Así las cosas, reviendo su examen entendemos que el punto N°3 de las consignas propuestas está incompleto, más allá de su aclaración de que en el momento de realizar la evaluación el personal presente le haya advertido que solo era necesario analizar la motivación y la calificación legal, ya que en el caso que aun así fuera, este Tribunal Evaluador entiende que resulta escueto el desarrollo del mismo, tanto desde el punto de vista de fondo como de forma.

En el entendimiento de resultar innecesario responder todas las comparaciones que realiza la concursante con otros exámenes, consideramos que cada uno de ellos ha sido evaluado en forma integrada, teniendo en cuenta los parámetros detallados al comienzo de esta exposición y, por esa razón, independientemente de la apreciación de la oponente, sostenemos que no existe ningún tipo de arbitrariedad.

Sentado ello, no obstante la aclaración referida, realizada una nueva revisión del caso en cuestión a la luz de los planteos efectuados por la impugnante,



consideramos pertinente subir el puntaje del mismo en 5 puntos, ya que las consideraciones efectuadas por ésta resultan atendibles desde un análisis integral de lo planteado en su oposición, razón por la cual el puntaje con el cual se califica el presente se eleva a 60 puntos.

CALIFICACION FINAL: 60 puntos.

#### 4. Daniela Paula Ramos

Respecto a la consigna 1, cuestiona la nota asignada haciendo mención a lo que escribieron otros concursantes.

Acerca de la consigna 2, sostiene que fundó su postura de acuerdo a la normativa vigente, aunque reconoce que su compañero lo hizo de manera más completa y con citas.

En relación a la consigna 3, cuestiona más lo de su compañero, a la vez que sostiene que ella citó jurisprudencia.

Respecto a la consigna 4, sostiene que ambos respondieron satisfactoriamente.

#### Respuesta del Tribunal:

En cuanto a la consigna nro. 1, la concursante se expresó con propiedad, consignó los datos personales del imputado, enunció los hechos atribuidos y solicitó medidas conducentes para este tipo de investigaciones.

En relación a la consigna nro. 2, no describió la conducta reprochada y tampoco enunció la calificación legal de los hechos atribuidos, elementos que resultarían convenientes para entender su postura. Así, si bien es escueta su respuesta, mencionó otra causa que poseía en trámite y concedió la excarcelación a la vez que solicitó la implementación de “una tobillera electrónica”. Ese recurso de contralor se encuentra destinado a aquellas personas que cumplen prisión domiciliaria, más no los excarcelados, ya que el derecho que acuerda el art. 316 del C.P.P. no tiene restricciones de libertad ambulatoria más allá de tener que comunicar las eventuales ausencias de su domicilio (art. 326 del C.P.P.N).

En cuanto a la consigna nro. 3, el requerimiento de elevación a juicio, se advierte en primer término que carece de un acápite dedicado los datos personales de la persona imputada y a la descripción del hecho atribuido razón por la cual sería insalvablemente nulo (art. 347 del C.P.P.N.).

No obstante, en el punto titulado “Calificación Legal” y “Motivación”, hizo una descripción del hecho atribuido, utilizó terminología adecuada, justificó satisfactoriamente su postura en cuanto a la calificación legal escogida y su valoración.

Por último, en cuanto a la consigna Nro. 4 responde con precisión citando normas acordes.

En síntesis, los yerros señalados son los que llevan a este Tribunal a mantener la calificación asignada de 55 puntos.

#### **5. Diego Adolfo Seco Pon**

Como se hizo referencia al inicio, los exámenes fueron calificados teniendo en cuenta la gramática y ortografía en la redacción del texto, su desarrollo y evaluación del caso, que comprende la idoneidad demostrada por el concursante en el abordaje de todas las cuestiones que se le solicitaron en las consignas. También se evaluó la solidez argumental y la estrategia asumida para encararla.

Asimismo, se tomaron en cuenta los conocimientos jurídicos evidenciados tanto en cuestiones de fondo como en cuestiones procesales o de forma, se ponderó el uso adecuado de citas normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y resoluciones dictadas por la PGN, como así también el análisis y desarrollo de los temas tratados.

En primer lugar, es necesario aclarar que el análisis a través de una mera comparación con otras evaluaciones, nos resulta por demás insuficiente e inapropiado habida cuenta que la valoración que se hace de cada examen resulta serlo desde un punto de vista conglobado e integral respecto a cada pieza individual.

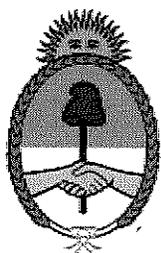
Así las cosas, en el entendimiento de resultar innecesario analizar las comparaciones que realiza el concursante con otros exámenes, consideramos que cada uno de ellos ha sido evaluado en forma integrada, teniendo en cuenta los parámetros detallados al comienzo de esta exposición y, por esa razón, independientemente de la apreciación del oponente, sostenemos que no existe ningún tipo de arbitrariedad.

Sentado ello no obstante la aclaración referida, realizada una nueva revisión del caso en cuestión a la luz de los planteos efectuados por el oponente, consideramos pertinente subir el puntaje del mismo en 5 puntos, ya que entendemos que las consideraciones efectuadas por éste resultan atendibles desde un análisis integral de lo planteado en su oposición, razón por la cual el puntaje con el cual se califica el presente se eleva a 45 puntos.

CALIFICACION FINAL: 45 puntos.

#### **6. Cynthia Alejandra Suárez**

Como se hizo referencia al inicio, los exámenes fueron calificados teniendo en cuenta la gramática y ortografía en la redacción del texto, su desarrollo y evaluación del caso, que comprende la idoneidad demostrada por el concursante en el abordaje



de todas las cuestiones que se le solicitaron en las consignas. También se evaluó la solidez argumental y la estrategia asumida para encararla.

Asimismo, se tomaron en cuenta los conocimientos jurídicos evidenciados tanto en cuestiones de fondo como en cuestiones procesales o de forma, se ponderó el uso adecuado de citas normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y resoluciones dictadas por la PGN, como así también el análisis y desarrollo de los temas tratados.

Adentrándonos en la revisión de la evaluación *sub examine*, quisiéramos aclarar, en primer lugar, que el análisis a través de una mera comparación con otros exámenes nos resulta por demás insuficiente e inapropiado, habida cuenta que la valoración que se hace de cada examen resulta serlo desde un punto de vista conglobado e integral respecto a cada pieza individual.

Así las cosas, en el entendimiento de resultar innecesario hacer un análisis comparativo de los exámenes de mayor puntaje en relación al aquí evaluado, consideramos dable aclarar que cada uno de ellos ha sido evaluado en forma integrada, teniendo en cuenta los parámetros detallados al comienzo de esta exposición y, por esa razón, independientemente de la apreciación de la impugnante, sostenemos que no existe ningún tipo de arbitrariedad al momento de puntuar los mismos.

Sentado ello no obstante la aclaración referida, realizada una nueva revisión del caso en cuestión a la luz de los planteos detallados por la oponente, consideramos pertinente subir el puntaje del mismo en 5 puntos, ya que entendemos que las consideraciones efectuadas resultan atendibles desde un análisis integral de cada uno de sus planteamientos, razón por la cual el puntaje con el cual se califica el presente se eleva a 50 puntos.

CALIFICACION FINAL: 50 puntos.

b) Impugnaciones respecto de la prueba de oposición y la ponderación de antecedentes:

**1. Iván Nikiel**

Respecto a la consigna nro. 1, sostiene que en los otros exámenes visualizados se proponen medidas adicionales a las por él solicitadas, pero las diferencias no lucen sustanciales.

Acerca de la consigna nro. 2, sostiene que su respuesta no dista demasiado de las soluciones propuestas por otros concursantes, realiza una crítica respecto a otros concursantes y hace hincapié en cuanto a que él había solicitado su prisión preventiva.

En relación a la consigna nro. 3, también sostuvo que no distan demasiado de los otros concursantes, sostuvo que citó doctrina y jurisprudencia.

En relación a la consigna 4, no formuló objeción alguna.

Respuesta del Tribunal:

En cuanto a las consignas “1” y “2”, como bien señala, cumplen los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento procesal y utiliza un lenguaje adecuado.

En el requerimiento de instrucción podría haber solicitado más medidas de prueba, como ser la ampliación de la declaración testimonial de la denunciante, a quien por cierto ni menciona y por otra parte resulta ser la madre de la víctima.

En relación a la consigna nro. 3, si bien dedicó un acápite a los datos personales del imputado, el hecho atribuido, la calificación legal y la valoración (art. 347 del C.P.P.). En ese último se advierte que cita doctrina tendiente a justificar la adecuación típica de la conducta reprochada; empero, a la hora de ponderar la prueba sólo hizo mención a los dichos de la víctima, obviando las aseveraciones de la denunciante -madre de la niña- e incluso ninguna referencia realizó al resto de la prueba que él mismo solicitó en el requerimiento de instrucción.

Finalmente, en relación a la consigna nro. 4, hizo una mención genérica de los derechos que asisten a la víctima y no cumplió parte de la consigna respecto a qué medidas adoptaría en este caso.

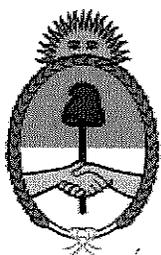
Sentado todo ello, el Tribunal resuelve mantener la nota asignada de 60 puntos.

Con relación a la ponderación de antecedentes, el impugnante reclama que se le asigne mayor puntaje a sus “antecedentes profesionales” por entender que corresponde su computo hasta el día que rindió el examen.

Sin embargo, es preciso aclarar que en la valoración de los antecedentes de todos los postulantes se tuvo en cuenta la fecha de finalización del periodo de inscripción, el 17 de marzo de 2023. Por consiguiente, la antigüedad profesional de Nikiel se encuentra correctamente ponderada.

A su vez, su título de Magíster en Derecho Empresarial (UADE) no fue ponderado por no resultar afín a un concurso del fuero criminal y correccional como el presente. Tampoco se tuvo en cuenta el Premio al mejor Trabajo Final por no encontrarse la documentación respaldatoria.

Sobre su carrera de Especialización en Derecho Penal (UBA) no existe documentación respaldatoria registrada en su perfil de Ingreso Democrático durante el período de inscripción, el certificado fue adjuntado el 7 de julio de 2023.



En consecuencia, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

## 2. Agustina María Romain

Un análisis integral de las consignas nros. 1, 2, 3 y 4 llevan a este Tribunal evaluador a rever la nota asignada a la concursante.

En cuanto a la consigna 1, utilizó un lenguaje adecuado, tuvo claridad expositiva y en el caso de la vista conferida por el art. 180 del C.P.P. requirió medidas de prueba conducentes para la investigación.

Lo propio ocurrió cuando se expidió en el dictamen de la excarcelación (consigna nro. 2).

Finalmente, en la consigna nro. 4 “Analizar rol, derecho y garantías de las víctimas”, citó normativa aplicable, enumeró derechos de las víctimas y sugirió las medidas que adoptaría en el caso puntual.

En el requerimiento de elevación a juicio no dedicó un acápite a los datos personales del imputado y al hecho atribuido, circunstancia que de por sí acarrearía su nulidad (art. 347 del C.P.P.).

No obstante, en el título “calificación jurídica y motivación”, realizó un exhaustivo análisis de la conducta atribuida, utilizó un lenguaje adecuado, tuvo claridad expositiva, mencionó la normativa aplicable, citó jurisprudencia y valoró adecuadamente la prueba colectada, haciéndola jugar con las citas antes mencionadas.

En consecuencia, teniendo en cuenta todos estos factores es que consideramos adecuado parte del reclamo y resolvemos fijar la nota final de su examen escrito en 65 (sesenta y cinco puntos).

Con relación a la ponderación de antecedentes la impugnante reclama que se le compute el total de los 3 puntos previstos para el rubro “Publicaciones científico jurídicas” por el Capítulo de libro “Desaparición de Mujeres y Femicidios. Estrategias de Investigación basadas en la Evidencia Digital” en la obra “Innovación en investigaciones digitales. Técnicas y tecnologías aplicadas a la Investigación de hechos delictivos”, y por los artículos “Covid-19: La Implementación de Tecnología en las investigaciones penales. Acordadas de la CSJN y resoluciones del MPF” y “Prueba electrónica y proceso penal: un cambio de paradigma”.

Efectivamente, las publicaciones mencionadas lucen acreditadas debidamente en la plataforma informática y fueron correctamente ponderadas a

criterio de este Tribunal Evaluador con 2 puntos en total, conformados 1 por el capítulo de libro y 1 por los artículos.

Por lo tanto, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada en este punto.

c) Impugnaciones respecto de la ponderación de antecedentes:

**1. Julieta Sabrina Cardillo**

La impugnante solicita que se le revise su ponderación, *“porque no se han tenido en cuenta mis antecedentes laborales (13 años aprox. en la justicia) Adjunto para mayor abundamiento el certificado laboral que acredita tal extremo”*.

En la revisión de la documentación registrada en la plataforma informática que efectuó el Tribunal Evaluador se corroboró que, al momento de inscribirse al concurso, la participante no acreditó fehacientemente ningún antecedente profesional. Los documentos que adjuntó no tienen firma ni sellos que los hagan fehacientes y el que en esta ocasión acompaña se encuentra por fuera del período establecido para la acreditación de los antecedentes en el sistema.

En consecuencia, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

**2. Andrea Paola Costa**

La postulante sostiene que por sus 5 publicaciones en revistas le corresponde mayor puntaje dentro del rubro “Publicaciones científico-jurídicas”.

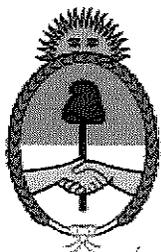
Se le debe aclarar que el máximo previsto por ese tipo de publicaciones es 1 punto, tal como le fuera ponderado de manera correcta, saturando con ello en el ítem de “Artículos de doctrina en revistas especializadas”.

Por lo tanto, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

**3. Ana Inés Hermida**

En relación a la ponderación de antecedentes, la postulante requiere la valoración de su Especialización en Ministerio Público, cuyo certificado no registró en la plataforma durante el período de inscripción.

En la revisión efectuada, el Tribunal Evaluador ratificó que la documentación fue adjuntada a la plataforma el 14 de julio de 2023, esto es, por fuera del plazo previsto y que, por esa razón, no corresponde ponderarla.



Sin perjuicio de ello, es preciso aclararle que, al haber obtenido 3 puntos en el ítem de “Posgrados” por su Especialización en Administración de Justicia, de todos modos, no le hubiera variado la calificación ya que los posgrados con las mismas características no suman mayor puntaje por acumulación.

Por otra parte, reclama que se le compute en “Otros antecedentes” la función de Auxiliar Fiscal, respecto de la cual es preciso señalar que tal función se pondera en todos los casos en el rubro de “antecedentes profesionales”. Se destaca que no fue consignada en la grilla de ponderación de Hermida por haber saturado el rubro con los 10 puntos máximos previstos en el ítem.

En consecuencia, el Tribunal Evaluador decide mantener el puntaje asignado a la valoración de sus antecedentes.

#### 4. Gonzalo Martín Yñarra

Impugnó que: *“No se valoró el título en la carrera de Especialización en Justicia Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad de Bologna e IDC -el que no poseía en los anteriores concursos Técnico Jurídico”.*

Al respecto, de la revisión surge que efectivamente el postulante adjuntó la documentación que acredita dicho posgrado, pero esto no varía el puntaje dentro del rubro dado que saturó con los 5 puntos máximos previstos.

Por lo expuesto, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

Finalmente, en el marco de las revisiones efectuadas por las impugnaciones que se presentaron, el Tribunal Evaluador advirtió un error material involuntario en la ponderación del postulante **Lucas Leonel Cabrera**, a quien corresponde asignarle 0,5 puntos en “otros antecedentes” por una segunda carrera universitaria no afín.

En consecuencia, su valoración de antecedentes asciende a 12,5 puntos.

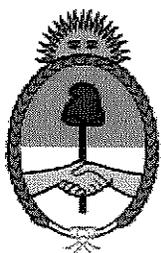
Del mismo modo, se detectó un error material involuntario en la ponderación de la postulante **Sabrina Ivanna Pascual Escalada**, a quien corresponde asignarle 1 punto en “otros antecedentes” por cantidad de posgrados (2 maestrías, 1 especialización y 1 diplomatura), habiendo saturado previamente en dicho rubro.

En virtud de lo expuesto, corresponde elevar la calificación de su ponderación de antecedentes a 20,2 puntos.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la

lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



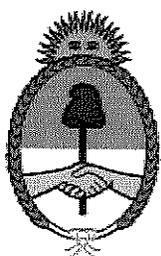
MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

ANEXO

LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES  
Concurso N° 222: Técnico Jurídico

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Moeremans	Jorge Tomas	35960933	68960	70	22,7	92,7
2	Dunleavy	Matias José	30342983	69020	70	21,5	91,5
3	Lewin	Lorena Judith	29594717	68967	70	20,5	90,5
4	Petrini	Ariel Fernando	30183750	68982	70	20,3	90,3
5	Costa	Andrea Paola	27807452	68971	70	18,7	88,7
6	Soriano	Facundo Jesús	30557895	69005	70	16,7	86,7
6	Yñarra	Gonzalo Martín	26194020	69002	70	16,7	86,7
7	Di Cecco	Tomas Francisco	34540361	68980	70	16	86
8	Pereyra	Lucía	35140105	69065	70	15,7	85,7
9	Hermida	Ana Ines	28421373	69029	70	15,4	85,4
10	González Pardo	María Andrea	22634811	69022	70	13,9	83,9
11	Romain	Agustina María	31985680	69067	65	18,3	83,3
12	Buerba	Diego	31438829	69059	67	16,2	83,2
12	Carlin	Lautaro Federico	32638774	69051	67	16,2	83,2
13	Vidal	Facundo Tomas	35139071	69058	68	15	83
14	Santaella Sassano	Florencia Sol	34027678	69048	65	17,7	82,7
15	Fossa	Federico Andres	33786314	69009	63	19,4	82,4
16	Del Giudice	Barbara Daiana	30651208	68989	70	11,2	81,2
17	Carro Rey	Andrés	32837475	69008	60	20,4	80,4
18	Cinosi	Maria Sol	38994859	68976	70	10,2	80,2
19	Ces Costa	Juan Manuel	31343688	69052	60	19,7	79,7
20	Mellibovsky	Isaias	36464658	69015	70	9,5	79,5
21	Wachter	Sebastián Jorge	40009505	69003	70	8,3	78,3
22	Baldino Mayer	Nicolas	36528524	69012	60	17,7	77,7

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
23	Valla	Rocío María Celeste	35067523	68993	70	7	77
24	Costa	Romina Marcela	31781656	68973	65	11,7	76,7
25	Traversone	Juan Franco	38357797	69057	68	8,3	76,3
26	Voena	Augusto	37680294	69023	70	6	76
27	Segovia	Javier Martín	34493025	68965	60	15,5	75,5
27	Mestres	Viviana Noemi	20360396	69035	55	20,5	75,5
28	Estevez	Lucas Adolfo	26123289	69068	60	14,7	74,7
28	Piccolotto	María Florencia	38153331	68994	60	14,7	74,7
29	De Graaff	Sebastian	23702633	69032	60	14,5	74,5
30	Luque	Maria Belen	32754456	69007	60	13,7	73,7
31	Bargalló	Juan Martín	38010252	69053	55	18,3	73,3
32	Lovazzano	Erika Fernanda	37114549	68970	60	13	73
33	Cabrera	Lucas Leonel	37675050	68966	60	12,5	72,5
34	Ventola	Héctor Eduardo	30794812	69066	55	17,4	72,4
35	Menichini	Guido Agustín	33980613	68992	60	12,3	72,3
36	Founburg	Mariano Nicolas	37340038	68999	65	6,4	71,4
36	Duhalde Marquez	Martin Eduardo Juan	31744004	68974	60	11,4	71,4
37	Aguirre Vila	Emiliano Leonel	39244451	69013	58	12	70
38	Ramos	Daniela Paula	32454435	69045	55	14,4	69,4
39	Bennun	Florencia Victoria	35072942	68997	55	14,2	69,2
39	Perez Caricchio	Ramiro Andres	34875253	69004	53	16,2	69,2
39	Pascual Escalada	Sabrina Ivanna	34179060	69001	49	20,2	69,2
40	Anzisi	Agustina Del Rosario	36685862	69019	55	13,7	68,7
40	Skalany	Esteban Gabriel	26123219	68985	50	18,7	68,7
41	Nikiel	Ivan	32956065	69064	60	8,4	68,4
41	Greco	María Laura	30083983	69042	50	18,4	68,4



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
42	Izzo	Leonardo Cesar	22297450	69036	50	18,2	68,2
43	Falcone	Alejandro Daniel	33155150	69062	50	17,5	67,5
44	Mancuso	Paula	27283759	69056	55	12,2	67,2
45	Ibarra Figueroa	Sofía	25598760	69060	50	16,5	66,5
46	García Rivas	Diego	37376487	69061	55	11,2	66,2
47	Potocar	Federico Ezequiel	33154993	69037	50	16	66
48	Lavié	Juan Manuel	28323165	68998	50	15,7	65,7
49	Irisarri González Deibe	Carolina Nicole	38989319	69033	53	12,4	65,4
49	Iadisernia	Analia	28283924	69044	45	20,4	65,4
50	García Magraner	Esteban Enrique	24516333	69073	50	15,2	65,2
51	Portalea Giordano	Alejo Ricardo	35067772	69046	55	10	65
52	Suarez	Cynthia Alejandra	30693665	68962	50	14,7	64,7
53	Bressanelli	Mariana Silvia	22510561	69006	50	14,2	64,2
54	Ohet	Juan Cruz	38519464	68964	60	4	64
54	Ovelar Maidana	Eduardo Ezequiel	37009585	69054	55	9	64
55	Alonso	Leandro	27777834	69050	50	13,5	63,5
56	Albano	Eduardo Darío	24425161	69075	50	13,4	63,4
57	Pruyas	Maria Eugenia	31118059	68987	60	2	62
58	Seco Pon	Diego Adolfo	32438334	68983	45	16,7	61,7
59	Carrasco	Flavia Antonela	29227926	69070	50	11,2	61,2
60	Simonet	Maria Julia	32117086	68975	45	15,7	60,7
61	De León Audicio	Ruben Victorio	27674500	69031	50	10,2	60,2
62	Cobas	Mariano Hernan	27733555	69039	50	10	60
63	Gargiulo	Florencia	36085652	69038	50	9	59
63	Jimenez Salice	Florencia	29152650	69049	50	9	59
64	Márquez	María Del Pilar	23510226	68988	40	17,5	57,5

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
65	Alvarez Villalba	Alejandro Ariel	27104380	69043	45	11,2	56,2
65	Canales	Natalia	30495199	69041	45	11,2	56,2
66	Vila	Felicitas	38400875	69025	56	0	56
66	Giuliani	Leonardo	31762989	69071	50	6	56
67	Diaz	Nicolas Martin	36493791	69040	45	10,7	55,7
68	Aragno	Mariana Vanesa	33446758	69030	40	15,5	55,5
69	Thomas	Lucrecia	40127970	68968	50	5,2	55,2
70	Beola	Emiliano Rafael	32638055	69024	40	14,7	54,7
71	Valiente	Marcos	32449037	68981	40	12,7	52,7
72	Cardillo	Julieta Sabrina	29575099	69055	50	2,2	52,2
73	Morelli	Sol	40228986	68986	45	6,3	51,3
74	Seghezzo Lopez	Monica Patricia	20893235	68990	50	0	50
74	Finocchiaro	Natalia Cristina	27287495	69072	40	10	50
75	Paredes Sanchez	Micaela Soledad	31899414	69027	40	9,2	49,2
76	Quero	Carlos Osmar	20050669	69018	43	4	47
77	Alderete	Yanina Carolina Ruth	35394141	69047	45	0	45
77	Gallegos	Juan Ignacio	29436147	68979	45	0	45
78	Pulella	Dario Ezequiel	31831373	69011	40	2,2	42,2
79	Tenreiro	Ana Laura	39107428	68963	40	2	42
80	Ceruzze Trava	María Victoria	39716690	68969	40	1,4	41,4
81	Redondo	Mariano Tomas	28437179	69016	41	0	41
82	Roca	Jorge Daniel	26120910	69026	40	0,7	40,7

**USTARROZ**  
**Maria Laura**

Firmado digitalmente por  
USTARROZ Maria Laura  
Fecha: 2023.12.14  
12:54:03 -03'00'

**EDUARDO PABLO CRAVIOTTO**  
AUXILIAR FISCAL

**GONZA**  
**LEZ**  
**Marcela**  
**Susana**

Firmado digitalmente  
por GONZALEZ  
Marcela Susana  
Fecha:  
2023.12.15  
09:28:54 -03'00'